



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-7683-SPA-5617** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) UN PERRO DE RAZA CRIOLLO DE TALLA MEDIANA, COLOR CAFÉ OBSCURO, AL CUAL NO LE DAN DE COMER, NI TOMAR AGUA, SE ENCUENTRAN EN LA AZOTEA EN LA INTEMPERIE, ESTA (sic) SUPER DELGADO, EN ESTADO DE DESNUTRICIÓN (...)* [Hechos que tienen lugar en Avenida Veracruz, número 174, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





## Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere el maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Avenida Veracruz, número 174, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:
  1. Hembra, tipo Pitbull, de aproximadamente 5 años de edad, el cual responde al nombre de "Canela".
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino presentaba una condición corporal y muscular delgada, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, se pueden observar, y son fácilmente palpables, sin mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, y no cuenta con capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Se encontraba en la azotea del inmueble en libre deambulacion, el cual cuenta con una casa que le permite protegerse contra las inclemencias del clima. El lugar se observó limpio libre de heces u orina.
- **Agua y Alimento.** Se observaron dos recipientes con agua limpia a libre disposición, y alimento. La persona encargada de su cuidado informó que le proporciona croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Se apreció que el canino cuenta con dos callosidades en el miembro torácico izquierdo; por lo que se exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:



- Brindarle atención médico veterinaria.
- Subir la condición corporal del ejemplar canino.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría mediante llamada telefónica, se comunicó con la persona denunciada quien informó que ya no se encuentra el ejemplar canino motivo de denuncia en el domicilio referido, toda vez que se escapó del inmueble.

Posteriormente, con el propósito de obtener mayor información sobre los hechos denunciados, personal adscrito a de esta Subprocuraduría, envió correo electrónico a la persona denunciante, a efecto de contar con mayor información en cuanto a los hechos que motivaron su denuncia; sin embargo, no se obtuvo respuesta, por lo que no se cuenta con elementos materiales para continuar con la investigación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, imposibilidad material, en virtud de que ya no se encuentra al ejemplar canino motivo de la denuncia en el lugar denunciado.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad, constató la presencia de un animal de compañía, el cual fue evaluado y se hizo la recomendación a la persona responsable del canino de subir la condición corporal, y le brindara atención médico veterinaria.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciada, quien informó que ya no se encuentra el ejemplar canino motivo de denuncia en el domicilio referido, toda vez que se escapó del inmueble.
- Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, mediante correo electrónico, solicitó mayor información de los hechos motivo de denuncia a la persona denunciante; sin embargo, no se obtuvo respuesta, por lo que no se cuenta con elementos materiales para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/MFAM/ABAM